



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 1103 DE 14 ABR. 2010

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR–, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el numeral 11° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las previstas en la Resolución No. 0703 del 25 de junio de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006 y en la Resolución No. 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO :

Que mediante radicaciones números 81002158 del 13 de agosto de 2008 y 81003117 del 6 de noviembre de 2008, la sociedad GLOBOAMBIENTES LTDA., identificada con NIT. 830.086.158-5, representada legalmente por el señor FABER TORO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.094.599 de Medellín (Antioquia), solicitó a la Corporación Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles dentro del Contrato de Concesión No. GCV-082, celebrado por la citada sociedad con el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS", a desarrollarse en la vereda Barroblanco del sector Mondoñedo, jurisdicción territorial de Bojacá, Cundinamarca.

Que en atención a la solicitud en mención, esta Corporación mediante Auto OPSO No. 693 del 11 de noviembre de 2008 (folio 207), dio inicio al trámite administrativo de Licencia Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y ordenó el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 01 del 30 de enero de 2001, aclarado por el Acuerdo 17 de julio 25 de 2001, de la CAR, hoy derogados por el Acuerdo CAR, 23 del 01 de septiembre de 2009, así mismo, se ordenó el pago del servicio de evaluación y su publicación en el boletín oficial de la CAR, de fecha 24 de abril de 2009 (folio 295).

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por la sociedad GLOBOAMBIENTES LTDA. dentro del término previsto, según copia de consignación que obra en el expediente a folio 215, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, que facultó a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que de conformidad con la solicitud radicada bajo el No. 20091100962 del 28 de enero de 2009 (fl. 219), se profirió AUTO OPSO No. 048 del 6 de febrero de 2009 (fl. 217), mediante el cual la Corporación reconoció como parte interesada dentro del trámite administrativo ambiental de licencia ambiental al señor MAURICIO



4



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 1103 DE

14 ABR. 2010

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

vigente, que no cuenta con autorización ambiental, que fue objeto de explotación y que ésta no se encuentra activa, el escenario que más se aproxima en dicha situación es el contemplado en el numeral 4º del artículo tercero de la Resolución 1197 del 13 de octubre de 2004, el cual contempla lo siguiente:

"...Artículo 3º. Escenarios y transición. De acuerdo con el análisis de la actividad minera de materiales de construcción y de arcillas, y su manejo ambiental en la zona de interés ecológico nacional declarada en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, para efectos de la presente resolución se definen los siguientes escenarios o situaciones que corresponden a las zonas intervenidas o no con la actividad minera y que cuentan o no con título, permiso u otra autorización minera y ambiental, que requieren ser manejadas adecuadamente.

(...)

4. Escenario 4.

La minería en zonas compatibles con actividad minera, con título minero, permiso u otra autorización minera vigente, que no cuente con autorización ambiental y que a diferencia de la anterior, no han desarrollado actividades de explotación, no podrán iniciarlas hasta tanto obtengan la correspondiente licencia ambiental..."

Que en razón a que el proyecto se realizará en el municipio de Bojacá, Cundinamarca y que éste hace parte de la jurisdicción de la CAR, esta entidad es la competente para decidir sobre la solicitud presentada.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, lo señalado en el Informe Técnico No. 716 del 28 de mayo de 2009 y el Informe Técnico Social No. 821 del 23 de junio de 2009, la Corporación, considera procedente otorgar Licencia Ambiental, a la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.897.257 de Armenia (Quindío), bajo los parámetros y condiciones, que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en desarrollo de sus funciones, la Corporación efectuará el seguimiento ambiental del permiso que se otorga mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia Ambiental, a la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.897.257 de Armenia (Quindío), para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles dentro del Contrato de Concesión



h

RESOLUCIÓN No. 1103 DE 14 ABR. 2010

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

No. GCV-082, celebrado con el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS", a desarrollarse en la vereda Barroblanco del sector Mondoñedo, jurisdicción territorial de Bojacá, Cundinamarca, en un área de **57 Ha y 3.308 m²**, dentro de la zona de licencia comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas:

| LADO | | RUMBO | DISTANCIA (m) | COORDENADA NORTE | COORDENADA ESTE |
|------|---|-----------------|---------------|------------------|-----------------|
| PA | 1 | S 79 56 36,90 W | 280,96 | 1'007.357,060 | 977.076,640 |
| 1 | 2 | S 67 26 14,85 W | 153,77 | 1'007.308,000 | 976.800,000 |
| 2 | 3 | S 63 26 05,81 W | 51,43 | 1'007.249,000 | 976.658,000 |
| 3 | 4 | S 63 26 05,81 W | 13,42 | 1'007.226,000 | 976.612,000 |
| 4 | 5 | S 08 27 56,15 W | 1738,95 | 1'007.220,000 | 976.600,000 |
| 5 | 6 | N 90 00 00,00 E | 456,00 | 1'005.500,000 | 976.344,000 |
| 6 | 7 | N 00 00 00,00 E | 1596,00 | 1'005.500,000 | 976.800,000 |
| 7 | 1 | N 00 00 00,00 E | 212,00 | 1'007.096,000 | 976.800,000 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- La licencia ambiental otorgada tendrá vigencia por el término del título minero, es decir hasta el 6 de diciembre de 2034.

ARTÍCULO TERCERO.- La licencia ambiental otorgada deberá ser ejecutada conforme a los requisitos, términos, condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución y en el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, y en caso de realizar cualquier cambio se hace necesario que la empresa informe y realice los trámites pertinentes ante esta Corporación para obtener los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- A través de la presente resolución no se autoriza el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

ARTÍCULO QUINTO.- La señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, deberá informar a la CAR, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no inferior a diez (10) días.

ARTÍCULO SEXTO.- La señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.897.257 de Armenia (Quindío), deberá dar cumplimiento, tanto a las OBLIGACIONES definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, como a las siguientes:

1. Desarrollar la explotación de materiales de construcción, dentro del área otorgada por el INGEOMINAS, para lo cual deberá tener en cuenta que éste corresponde a **57 Ha y 3.308 m²**, de las cuales se afectarán de manera directa con el proyecto **11 Ha y 2.000 m²**, correspondiente al EIA presentado.

2





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 1103 DE 14 ABR 2010

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

2. Instalar mojones debidamente anclados, equidistantes y acotados dentro del área delimitada y establecida por las Autoridades Minera y Ambiental, con el propósito de llevar un control de explotación sobre los predios de donde se van a extraer los materiales de construcción.
3. Desarrollar el sentido de avance de los trabajos siguiendo la dirección norte sur, dada la topografía del terreno, conformando dos (2) bancos de 10 m de altura para todos los frentes existentes en la cantera y ángulo de 60°, definiendo bermas finales de 31 m de ancho, sin realizar voladuras, utilizando sólo maquinaria, teniendo en cuenta que el sistema de explotación es a cielo abierto y el método a emplear es de bancos descendentes.
4. Utilizar solo maquinaria, retroexcavadora tipo Hitachi EX 200, Cargador Caterpillar 920 y Retrocargador Caterpillar 418 y volquetas, dobletroques y tractomulas, quienes se encargarán de llevar el material a los diferentes centros de consumo, teniendo en cuenta que el método de arranque será de tipo mecánico, y **en ningún momento se plantea la utilización de explosivos**, pero si se plantea la selección y triturado del material, como actividades de beneficio.
5. La carga del material no podrá exceder la capacidad de la volqueta y el material transportado no deberá sobrepasar los bordes superiores del platón y éstas deben estar debidamente carpadas.
6. Mantener en buen estado de funcionamiento toda la maquinaria con el fin de evitar escapes de lubricantes o combustibles que puedan afectar no solo los componentes aire y suelo sino también los cursos y cuerpos de agua existentes en la zona.
7. Mantener en óptimas condiciones el parque automotor y maquinaria, con el fin de evitar emisiones atmosféricas y la emisión de gases como CO₂.
8. Construir reductores de velocidad con una altura máxima de 30 cm., en las vías de acceso al área de explotación e implementar una señalización sobre una velocidad de los vehículos de 50 km/h en la vía pública y de 20 km/h dentro de los centros de disposición (centros de acopio de material, de estériles y de capa vegetal) y excavación.
9. Presentar dentro de los seis meses siguientes, a la puesta en marcha de la planta trituradora, un estudio de calidad de aire donde contemple las emisiones de material particulado, para la planta de trituración y cribado de materiales pétreos a instalar en el área del proyecto, para el beneficio de los mismos, teniendo en cuenta el Capítulo IX, Artículo 25, Tabla 19 de la Resolución 909 de 2008, y las emisiones de ruido generadas en la fuente, de acuerdo a la Resolución 627 de 2006.



y

RESOLUCIÓN No. 1103 DE 14 ABR. 2010

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

10. Implementar un sistema de control de emisiones fugitivas, el cual debe ser presentado durante los seis meses, siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
11. Conservar la destinación del uso del suelo actual establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bojacá, en los predios a recuperar y restaurar, según corresponda.
12. Cumplir estrictamente, todas las medidas y acciones contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Contingencias, Programa de Seguimiento y Monitoreo y Plan de Desmantelamiento y Retiro.
13. Presentar informes semestrales del avance del desarrollo del Plan de Manejo Ambiental y un informe final, apoyados con levantamiento topográfico, los cuales deberán contener la siguiente información:
 - 13.1. Cuantificación y análisis de los proyectos y actividades de manejo ambiental, contrastando lo programado con lo ejecutado.
 - 13.2. Análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y presentados.
 - 13.3. Evaluación de la eficiencia de las medidas de manejo ambiental.
 - 13.4. Dificultades presentadas y medidas adoptadas.
 - 13.5. Análisis de resultados de los monitoreos realizados.
 - 13.6. Costos ambientales de operación y mantenimiento del proyecto.
 - 13.7. Reporte de Contingencias presentadas en el desarrollo del proyecto.
14. cumplir con todas las medidas y acciones contempladas en el Plan de Gestión Social.
15. presentar informes semestrales del avance del desarrollo del Plan de Gestión Social.
16. Mantener a disposición de la Corporación, los documentos que respalden todos y cada uno de los informes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, deberá cumplir las siguientes CONDICIONES:

1. Respetar el cálculo del volumen total de reservas, donde se determina que la producción se estima en **1'740.391,05 m³** de material, extrayendo un volumen anual promedio de **58.000 m³**, con una producción mensual de 4.834 m³ distribuidos de la siguiente manera: Triturado 15.000 m³, Recebo 15.000 m³, Base B200 15.000 m³ y Arenas 13.000 m³, la vida útil del proyecto será por la vigencia del título minero.

2





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 1103 DE 14 ABR 2010

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

2. Cumplir estrictamente el proyecto presentado, donde se plantea una explotación a cielo abierto, con bancos descendentes (Plano 4. Diseño Minero), proyectando la conformación de dos (2) terrazas, las cuales contarán con un ángulo de inclinación de 60°, taludes de 10 m de altura y bermas con un ancho promedio de 31 m., de acuerdo al plano "Diseño Minero", que se adjunta, no se realizarán voladuras, sólo se utilizará maquinaria.
3. Realizar secuencialmente las labores de explotación, iniciando desde la cota 2770 m.s.n.m., hasta el nivel patio, localizado en la cota 2570 m.s.n.m con la conformación de cortes (Ver planos de Diseño Minero y Perfiles), con las correspondientes cunetas para el manejo de agua de escorrentía.
4. Construir las zanjas y drenajes, empujar y reforestar las áreas afectadas, tal como se muestra en los planos de Diseño Minero, Perfiles, Diseño Paisajístico y se plantea en el Cronograma de actividades.
5. Tener especial cuidado en limpiar las llantas de los vehículos, a la salida del sitio de excavación, para evitar llevar residuos a las vías principales (Vía Mosquera – La Mesa).
6. Presentar cada 5 años, durante el desarrollo del proyecto la actualización del Plan de Manejo Ambiental – PMA.

ARTÍCULO OCTAVO.- Advertir a la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, que le está totalmente PROHIBIDO:

1. Realizar el mantenimiento de maquinaria dentro del área del Contrato de Concesión GVC – 082, o en cercanías a las márgenes de los drenajes que atraviesan el área, sean naturales o de manejo de aguas lluvias y de escorrentía.
2. Avanzar la explotación por encima de la cota 2770 m.s.n.m., o por debajo de la cota 2750 m.s.n.m., por lo que se reitera la entrega de levantamiento topográfico, con los informes de avance.
3. Desviar o afectar la zona de ronda, de los drenajes naturales intermitentes ubicados en los límites o costados de las zonas de explotación, así como, la calidad del agua, para lo cual deberá realizar un buen manejo de aguas de escorrentía a través de zanjas y sedimentadores que regresarán el agua a sus corrientes originales en buenas condiciones.
4. Usar explosivos, en las actividades que contempla el proyecto, por la estabilidad del terreno.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 1103 DE 14 ABR. 2010

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

5. Realizar quemas a cielo abierto de residuos, materiales o cualquier otro tipo de elementos.
6. Restaurar la cantera a alturas superiores a los 10 m en los taludes, o ángulos de inclinación mayores a 60°.

ARTÍCULO NOVENO.- Advertir a la interesada, que si en el transcurso del proyecto no se demuestra lo eficiente del sistema de explotación, la CAR exigirá la modificación o la suspensión de actividades, según sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Otorgamiento de la presente licencia ambiental no autoriza ni ampara el aprovechamiento comercial de ningún recurso renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de la flora o la fauna silvestres.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Previamente a la iniciación de las actividades, señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, deberá contar con la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, conforme a lo establecido en el inciso 2 numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997-Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La beneficiaria de la licencia ambiental, será responsable por todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Cuando por causa plenamente justificada, la beneficiaria de la Licencia Ambiental, prevea el incumplimiento de los términos requisitos y obligaciones aquí descritos, deberá informar a esta Corporación dentro de los cinco (5) días sobrevinientes a tal evento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La beneficiaria de la licencia ambiental deberá hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar alguna de las siguientes actividades, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1083 de 4 de octubre de 1996:

1. La utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos.
2. Obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes.
3. Construcción de obras de protección geotécnica.
4. Actividades de tendido y bajado de tubería en proyectos de construcción de gasoductos, oleoductos, poliductos y relacionados.
5. Estabilización, protección y recuperación del suelo contra erosión.
6. Reconformación y/o recuperación del derecho de vía en proyectos lineales.

2





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 1103 DE 14 ABR. 2010

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

7. Construcción de estructuras para el manejo de aguas

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La titular de la licencia ambiental, debe realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación, e informar previamente y por escrito cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La beneficiaria señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental presentados y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Advertir a la interesada que la afectación o aprovechamiento de los recursos naturales sin el respectivo permiso o autorización, así como, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, conllevará a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la Empresa para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento a estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los derechos inherentes a la Licencia, no podrán ser cedidos por la beneficiaria, sin autorización expresa de esta Corporación.

PARÁGRAFO.- En tal caso, la cedente y el cesionario deberán presentar solicitud de autorización a la CAR, acompañada de copia del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.



✓



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 1103 DE 14 ABR. 2010

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

7. Construcción de estructuras para el manejo de aguas

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La titular de la licencia ambiental, debe realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación, e informar previamente y por escrito cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La beneficiaria señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental presentados y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Advertir a la interesada que la afectación o aprovechamiento de los recursos naturales sin el respectivo permiso o autorización, así como, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, conllevará a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la Empresa para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento a estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los derechos inherentes a la Licencia, no podrán ser cedidos por la beneficiaria, sin autorización expresa de esta Corporación.

PARÁGRAFO.- En tal caso, la cedente y el cesionario deberán presentar solicitud de autorización a la CAR, acompañada de copia del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.



✓



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 1103 DE 14 ABR. 2010

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.
4. Por expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o por la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, rehabilitación y sustitución ambiental establecidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La licencia ambiental podrá ser revocada o suspendida, mediante resolución motivada en concepto técnico, cuando la beneficiario de la licencia ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en los condicionamientos del presente acto administrativo de una manera grave y reiterada.

PARÁGRAFO.- Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario, para que corrija el incumplimiento y presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su inobservancia en el plazo que se fije.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La beneficiaria, señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, deberá allegar a la Corporación con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido Acuerdo CAR 23 del 01 de septiembre de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

PARÁGRAFO.- La Corporación realizará las visitas de seguimiento y control, que estime pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 1103 DE 14 ABR. 2010

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Bojacá, Cundinamarca, y al Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS".

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Notificar el contenido de esta resolución, a la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.897.257 de Armenia (Quindío) y al señor MAURICIO RUEDA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.376, expedida en Usaquén., en su condición de parte interesada dentro del proceso, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director General, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

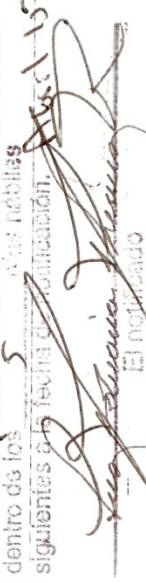
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR ALFONSO BEJARANO MÉNDEZ
Director General

Vo.Bo. Dra. Piedad Gutiérrez Barrios
Proyectó: Jackeline Mahecha Gallardo
Revisó.: Carlos Ciro Cubides Fontecha
Expediente: 8010-761-32514



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente Providencia a Luz Adriana Alvarez Rojas, identificada (a) con la C.C. No. 41.897.257 de Armenia, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Abril 15 2010
El notificado

Mauricio Rueda Gómez
Quien Notifica